A N D E
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/CP/Nº 8674

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS N° 1 DEL CONTRATO N° 7992/2020 – CONVENIOS MODIFICATORIOS N°s 1 y 2, SUSCRITOS CON LA FIRMA TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, INHERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE - BEI Nº 1480/2019, PARA AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN CAACUAZÚ, PREVISTO EN EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARAGUAY – FASE II, CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO DE OBRA N° 1.

Asunción, 1 de octubre de 2025

VISTO: El Interno GT/DSE/5178/2024 de fecha 24 de julio de 2024 y la Solicitud 1130000171 de fecha 24 de julio de 2025 del Departamento de Supervisión de Estaciones de la División de Supervisión de Generación y Transmisión, por medio de los cuales se solicita la aprobación del Reajuste de Precios N° 1 del Contrato N° 7992/2020 - Convenios Modificatorios N°s 1 y 2, por variación del Salario Mínimo Oficial, Índice de Precios al Consumidor del Cemento y Índice de Precios al Consumidor del Gas-oil, inherente a la Licitación Pública Internacional ANDE - BEI N° 1480/2019, con ID N° 357267, para Ampliación de la Subestación Caaguazú, previsto en el Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Transmisión y de Distribución de Electricidad del Sistema Metropolitano de Paraguay - Fase II; y

CONSIDERANDO: Que el presente procedimiento de reajuste, se basa en los siguientes fundamentos:

Que el Apéndice 2 – Ajuste de Precios, de la Sección IX – Formularios de Contrato, expresa: “Si durante la ejecución de las obras se verificaren variaciones de los rubros que integran la fórmula de ajuste prevista en esta cláusula, se reconocerá un ajuste de precios en la proporción indicada más abajo”;

La fórmula a ser utilizada es la siguiente:

Ap = Po (0,20 + 0,40 S/So + 0,20 C/Co + 0,20 D/Do) - Po; donde

Ap : Ajuste de precios.

Po: Precio Contractual cotizado en guaraníes según Lista de Cantidades del Contrato, con deducción del anticipo.

S: Salario mínimo diario del peón albañil de la categoría “Edificaciones y Obras de Construcción”, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir de la fecha de la vigencia dela variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.

So: Salario mínimo diario del peón albañil de la categoría "Edificaciones y Obras de Construcción", establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

C: Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Cemento publicado por el Banco Central del Paraguay, a partir de la vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.

Co: Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Cemento publicado por el Banco Central del Paraguay, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

D: Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Gas-Oil publicado por el Banco Central del Paraguay, a partir de la vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.

Do: Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Gas-Oil publicado por el Banco Central del Paraguay, vigente a la fecha de presentación de ofertas.

Que el Artículo 61° de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", dispone que: "Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajustes de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato…";

Que de conformidad al pedido, corresponde el Reajuste de Precios, del Certificado de Obra N° 1 de los Convenios Modificatorios N°s 1 y 2, considerando la variación del:

RESOLUCIÓN P/CP/Nº 8674

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS N° 1 DEL CONTRATO N° 7992/2020 – CONVENIOS MODIFICATORIOS N°s 1 y 2, SUSCRITOS CON LA FIRMA TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, INHERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE - BEI Nº 1480/2019, PARA AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN CAACUAZÚ, PREVISTO EN EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARAGUAY – FASE II, CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO DE OBRA N° 1.

Jornal Mínimo a ₲ 104.123 (guaraníes ciento cuatro mil ciento veintitrés), según Resolución MTESS N° 859/2023 de fecha 30 de junio de 2023, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con relación al Jornal Mínimo vigente a la fecha de presentación de ofertas (18/12/2019), de ₲ 85.184 (guaraníes ochenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro), según Resolución MTESS N° 2293 de fecha 1 de julio de 2019, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

Índice de Precios al Consumidor – IPC del Cemento (C), 128,2 (Octubre/2023), índice publicado por el Banco Central del Paraguay, con relación al IPC (Co) 109,9, vigente a la fecha de presentación de ofertas;

Índice de Precios al Consumidor – IPC del Gasoil (D), 195,6 (Octubre/2023), índice publicado por el Banco Central del Paraguay, con relación al IPC (Do) 123,5, vigente a la fecha de presentación de ofertas;

Aplicada la fórmula por el Departamento de Supervisión de Estaciones, arroja un monto total de reajuste de ₲ 1.057.163.777 (guaraníes un mil cincuenta y siete millones ciento sesenta y tres mil setecientos setenta y siete), IVA incluido;

Que el procedimiento se enmarca en lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 2315/2022, de fecha 7 de julio de 2022;

Que cuenta con el parecer favorable de la Auditoría Interna, según Informe Detallado de Auditoría N° 65/2024, elaborado por la Oficina de Auditoría Financiera, en fecha 20 de junio de 2024, conforme lo establece la Ley Nº 4678/2013;

Que el presente Reajuste de Precios cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria N° 1000000120/2025;

Que se dispone del Dictamen Técnico, elaborado por la Unidad Administradora del Contrato, para el Reajuste de Precios;

Que por lo expuesto, la Gerencia Técnica ha dado su parecer favorable para el Reajuste de Precios del Contrato;

A N D E
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/CP/Nº 8674

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS N° 1 DEL CONTRATO N° 7992/2020 – CONVENIOS MODIFICATORIOS N°s 1 y 2, SUSCRITOS CON LA FIRMA TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, INHERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE - BEI Nº 1480/2019, PARA AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN CAACUAZÚ, PREVISTO EN EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARAGUAY – FASE II, CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO DE OBRA N° 1.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:

1. Aprobar el Reajuste de Precios N° 1 del Contrato N° 7992/2020 - Convenios Modificatorios N°s 1 y 2, suscritos con la firma Tecnoedil S.A. Constructora, correspondiente al Certificado de Obra N° 1, inherente a la Licitación Pública Internacional ANDE - BEI Nº 1480/2019, para Ampliación de la Subestación Caaguazú, previsto en el Proyecto de Mejoramientos del Sistema de Transmisión y de Distribución de Electricidad del Sistema Metropolitano de Paraguay – Fase II, por un monto total de ₲ 1.057.163.777 (guaraníes un mil cincuenta y siete millones ciento sesenta y tres mil setecientos setenta y siete), IVA incluido, según lo establecido en el Apéndice 2 – Ajuste de Precios, de la Sección IX – Formularios de Contrato, y el Dictamen Técnico.

2. Encargar a la Dirección de Contrataciones Públicas, a la Gerencia Técnica y a la Gerencia Financiera a proseguir con los trámites pertinentes, de conformidad a las disposiciones vigentes.

3. Comunicar a quienes corresponda.

LILIANA ROCIO ORTIZ BENITEZ
Firmado digitalmente por LILIANA ROCIO ORTIZ BENITEZ
Fecha: 2025.10.01 17:58:01 -03'00'

DCP
DCP/GC
/ms

PRESIDENTE
Firmado digitalmente por FELIX ELADIO SOSA GIMENEZ

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.